maravedis por que les conste, los bienes con
tenidos en la dicha escriptura y otros mezes
bienes rayzes muebles y semobientes
y en la dicha cantidad les abonaron se
gura por su persona y bienes que a ello obliga
y es la verdad so cargo del juramento
y es de hedad de mas de quarenta e tres años e
no firmo que dixo no saber firmo la suma del dicho
abendaño ante mi diego quadros ss.no

En la ciudad de Lorca a veinte e tres dias del mes
de junio de mill y seis e treinta e siete años
su merced el dicho Don Geronimo de abendaño al
cabildo mayor de esta ciudad aviendo visto estas
autos y ynformacion dada por don Juan de
Lavin Regidor de la ciudad mandando que de todo
ello se le de al suso dicho un traslado
dos o mas en manera que hagan fee
a los que se le acaso como de ello dixo
y interpuso su autoridad
y decreto judicial tanto quanto puede
y a lugar de derecho y lo firmo el dicho Don Gero
nimo de abendaño ante mi diego quadros
escrivano

Concuerda este traslado con su original que que
da en mi poder escrito en papel sellado con
firme se manda por las Reales cedulas de
su magestad bacerto y verdadero y de mandamiento
de la justicia de esta ciudad y pedimento de
Don Juan de Lavin dice presente y va escripto en
un pliego sello primero y en fee de ello lo signe
en Lorca a veinte y cinco de junio mill y seis
treinta y siete años en testimonio de verdad
Diego quadros ss.no

Don Juan de Lavin vezino y Regidor de esta ciudad = digo por
tesorero de las alcabalas y rentas Reales
de esta ciudad en virtud de una Real Receptoria por
este presente año y yo tengo aceptado sin perjuicio